



PROCESO VERBAL

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00632-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 27/09/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal impetrada por **HECTOR MOISÉS GALLO REY**, actuando en nombre propio, en contra de **METLIFE COLOMBIANA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir auto admisorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En atención a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá indicar la identificación de la parte demandada.
- En virtud de lo establecido en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el numeral 1º del artículo 85 ídem, la parte actora dentro del término concedido deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
- De conformidad con el numeral 7º del artículo 90 y el artículo 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, la cual fue derogada por la Ley 2220 de 2022, dentro del término concedido la parte actora deberá acreditar que agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad tanto de la entidad tomadora del seguro **BANCO FINANADINA SA** como de la aseguradora demandada **METLIFE COLOMBIANA SEGUROS DE VIDA S.A.**
- Dentro del acápite de pretensiones se anhela por la parte actora que la jurisdicción ordene, entre otros: *“(…) Se declare el INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS DE VIDA DEUDORES, por parte de la aseguradora METLIFE COLOMBIANA SEGUROS*



*DE VIDA S.A. No. 2006542 certificado 485558 en el cual se amparó el crédito de vehículo No. 1151053587 antes denominado N° 00050000229618 y que fue desembolsado el 27 de octubre 2021.” (...) “Se condene a la demandada al pago de interese moratorios contados a partir del día en que se incumplió el contrato esto es 08/08/2022 hasta el pago de lo asegurado en favor del DEMANDANTE HECTOR MOISES GALLO REY y de FINANDINA”. Sin embargo, la demanda interpuesta no se dirige contra el tomador del contrato de seguro que corresponde al **BANCO FINANDINA S.A.***

En consecuencia, la parte demandante guardando concordancia con su petición y obrando bajo los derroteros del artículo 61 del C.G.P, deberá también enrumbar su acción contra la entidad tomadora del seguro de vida, dado que frente a él también produciría efectos, en caso de ser procedente, la decisión jurisdiccional que declare un incumplimiento contractual por la demandada. En caso de que la parte demandante ajuste la acción y enderece la misma frente al mencionado sujeto, la respectiva demanda tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: Téngase en cuenta que albergar la calidad de abogado, el demandante **HECTOR MOISÉS GALLO REY** puede litigar en causa propia dentro de este proceso declarativo de menor cuantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA - SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937749c5f43073dbd41cff355b48e861e8ee9ed1e66006980594b3461fb514b1**

Documento generado en 04/12/2023 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>